

INFORME SECRETARIAL: Soledad, de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por FIRUS ARTURO AISLANT GIL, quien actúa mediante apoderado, contra ELVIS MANUEL CABARCAS SERRANO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00177-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 3 de noviembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial FIRUS ARTURO AISLANT GIL., promueve Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía contra ELVIS MANUEL CABARCAS SERRANO, con fundamento en la Letra de Cambio a folio 05 del plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el presente caso el apoderado de la parte actora en el acápite pretensiones no indica el interregno en que se causan y deben los intereses a plazo.

Es deber de la parte demandante de indicar el número de identificación del demandado, lo cual no se hace efectivamente en el encabezamiento del libelo introductor.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Indicar el interregno en que se causan y deben los intereses a plazo.
- Indicar el número de identificación de la parte demandada.

3.-Reconoscase personería adjetiva al doctor NESTOR LUCIANO NIETO JACOME, con Cedula de Ciudadanía No. 1.047.412.326 y Tarjeta Profesional No. 247.566 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 60 Hoy 04 NOV 2020.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria